

CONTRIBUYENTE: BAVARIA S.A.
NIT: 860.005.224-6
PERIODO: JULIO de 2013

LA DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Risaralda, en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza número 009 de 2006, actualizada a través de la Ordenanza 015 del 10 de diciembre de 2015, en especial los artículos 7, 8 y los contenidos en el título II capítulo III y capítulo VII relacionado con el impuesto al consumo y en especial el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, y el Decreto 223 del 15 de marzo de 2006 en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional, artículos 702 y siguientes, **modifica** mediante **Liquidación Oficial De Revisión**, la liquidación privada **No 6613189018**, correspondiente a la declaración del impuesto al consumo de cervezas sifones, refajos y mezclas productos Nacionales por el período del mes de julio de 2013, en los siguientes términos:

Mediante Requerimiento Especial No. 034 de fecha 06 de Agosto de 2015, se le propuso modificar la liquidación privada No **6613189018**, del 14 de agosto de 2013, correspondiente al período de julio de 2013, a la empresa Bavaria S.A., por las inconsistencias presentadas consistentes en lo siguiente:

1. En la citada declaración privada se encontró una inexactitud en las siguientes casillas o renglones:

No. De Renglón en la Declaración	Producto	Cantidad Declarada	Impuesto Descontado
4	AGUILA LIGHT N (L)(BA)(330X12)	-74	\$-312,114.00
10	AGUILA (BA)(L)(330X4)LNA	-1	\$-1,258.00
27	AGUILA TW (BA)(330X24)	-5	\$-37,764.00
28	CLUB COLOMBIA (BA)(L)(330X12)	-118	\$-554,506.00
30	CLUB COLOMBIA (BA)(L)(330X8)AGR	-72	\$-225,573.00
34	CLUB COLOMBIA NG (BA)(L)(330X6)	-190	\$-556,594.00
35	CLUB COLOMBIA NG (BA)(L)(330X8)AGR	-11	\$-42,969.00
40	CLUB COLOMBIA NG (BA)(330X6)TW	-50	\$-134,784.00
41	CLUB COLOMBIA RJ (BA)(L)(330X12)	-36	\$-169,551.00
44	CLUB COLOMBIA RJ (BA)(L)(330X8)AGR	-20	\$-62,794.00
48	CLUB COLOMBIA RJ TW (BA)(330X6)	-130	\$273,437.00
50	CLUB COLOMBIA (BA)(330X6) T.W AGR	-83	\$-175,256.00
55	COSTEÑA (BA)(L)(330X12)	-139	\$-519,482.00
61	POKER LIGHT (L)(BA)(12X330)	-12	\$-44,813.00

 Risaralda Verde y emprendedora	 Gobernación de Risaralda	Departamento de Risaralda Secretaría de Hacienda GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS GESTION DE INGRESOS Y FISCALIZACION LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION No 18 FECHA: Mayo 10 de 2016
---	--	---

75	REDD'S COLD TW (BA)(250X6)	-141	\$-238,978.00
	TOTAL		\$-3,349,873.00

2. Se realizó un mayor descuento en la casilla No 13, en la que se relacionaron REENVIOS DE CERVEZAS Y SIFONES por valor de DIEZ MILLONES SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$10.062.000.00).

Total inexactitud TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$13.412.000.00)

El citado requerimiento fue enviado por el correo de la Gobernación de Risaralda dentro del término legal mediante oficio número 14443 del 10 de Agosto de 2015 recibido por BAVARIA S.A. el 11 de agosto de la misma fecha.

Mediante oficio radicado bajo el número 29746-R en noviembre 10 de 2015, la empresa Bavaria S.A., da respuesta al requerimiento especial No. 34 de 2015, al cual adjuntaron además del Certificado de Cámara de Comercio y Certificado de revisor fiscal, información de los renglones del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas Risaralda julio 2013 (anexo 1), planilla de reenvíos del impuesto al consumo de cervezas Risaralda julio 2013 (anexo 2).

Mediante oficio No 19168 se solicita a la Sociedad Bavaria S.A remitir a ésta dirección en medios magnéticos en hoja de cálculo Excel, los anexos a los requerimientos de la vigencia 2015; el oficio en mención, fue recibido por el contribuyente el día 27 de octubre de 2015.

Mediante oficio No 19703 del 23 de octubre de 2015, se le solicita información adicional relacionada con el código SAP de cada producto, según anexos enviados por la Cervecería como respuesta a los requerimientos.

La sociedad Bavaria S.A. da respuesta mediante oficio radicado bajo el No 29880 respecto del oficio No 19168 del 15 de octubre de 2015, manifestando que no es posible suministrar la información requerida, toda vez que no han recibido requerimiento alguno de este despacho de la vigencia 2015.

Con oficio No 29466, Bavaria S.A., da respuesta al oficio No 19168 enviado por ésta Dirección solicitando se concrete la petición toda vez que Bavaria S.A. no ha recibido requerimiento alguno de la vigencia 2015.

Mediante oficio No 20863 del 11 de noviembre de 2015, este despacho relaciona los requerimientos especiales de 2015, notificados a la Sociedad Bavaria S.A; en el cual se encuentra el requerimiento especial No.034 de 2015, el cual nos ocupa en este momento.

Mediante oficio radicado número 32401-R en diciembre 09 de 2015, la Empresa Bavaria S.A, finalmente envía en CD los anexos en formato Excel de los soportes relacionados con las

respuestas asociadas a los requerimientos especiales y dentro de los cuales se encuentra el requerimiento especial número 034 de 2015.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

La empresa Bavaria S.A. mediante oficio radicado bajo el número 29746-R en noviembre 10 de 2015, da respuesta al requerimiento especial a través del representante legal para fines judiciales y administrativos Doctor Oscar Eduardo Mateus Duarte, dentro del término legal.

Presentando objeciones en los siguientes términos.

- CABAL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA EMPRESA, DE LOS DEBERES FORMALES CONTENIDOS EN LAS NORMAS VIGENTES, RESPECTO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

Manifiesta la empresa que “la declaración por el impuesto de cervezas, sifones, refajos y mezclas de producción nacional, presentadas por la sociedad Bavaria S.A. para el período gravable de **julio de 2013**, da cabal cumplimiento a los deberes formales establecidos en las normas vigentes, especialmente en el **literal a) del artículo 194 de la ley 223 de 1995 y en el artículo 23 del Decreto 2141 de 1996**, normas que imponen al productor la obligación de adoptar un sistema contable que permita verificar o determinar los factores necesarios para establecer la base de liquidación del impuesto, el volumen de producción, el volumen de importación, los inventarios, y los despacho y retiros”. Y a renglón seguido transcriben lo contenido en el artículo 194 de la ley 223 de 1995 y el artículo 23 del decreto 2141 de 1996.

Posteriormente manifiestan que “la declaración en revisión goza de presunción de veracidad consagrada en el artículo 746 del Estatuto Tributario Nacional, en virtud de la cual corresponde a la administración desvirtuar las afirmaciones allí contenidas, salvo los casos que de manera expresa la norma exige la comprobación por parte del contribuyente o responsable.

...

Manifiestan además que “De la actuación administrativa resumida ne el requerimiento especial, se puede concluir que la declaración presentada por Bavaria S.A. no ha sido desvirtuada legalmente, puesto que la administración, no tuvo en cuenta en sus conclusiones los registros contables de Bavaria S.A., lo cual hace que sus conclusiones no sean soportadas con base en pruebas conducentes”.

 	<p style="text-align: center;">Departamento de Risaralda Secretaría de Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS GESTION DE INGRESOS Y FISCALIZACION</p> <p style="text-align: center;">LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION No 18 FECHA: Mayo 10 de 2016</p>
---	---

- LA CAUSACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS DE PRODUCCIÓN NACIONAL, POR SI SOLA NO IMPLICA LA REALIZACIÓN DEL HECHO GENERADOR.

Bajo éste aspecto manifiestan que “la administración soporta el total de la fiscalización del periodo gravable en cuestión, en la totalidad de las tornaguías emitidas durante el referido periodo, asumiendo que respecto de la totalidad de producto en ellas reportado, se cumplió el hecho generador del *impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de producción nacional* y solamente la causación.

...

Respecto al mecanismo de administración y control basado únicamente en las tornaguías consideramos que si bien éste puede ser un indicio de la ocurrencia del hecho generador, no es un medio de prueba suficiente para dar certeza a la administración sobre la real ocurrencia del mismo, no cuantifica con certeza la obligación del productor, que en éste caso es Bavaria S.A., puesto que el sistema contable del productor es el que puede de manera completa reflejar el movimiento económico de la actividad, puede desvirtuar la presunción legal del consumo implícito, que se presume con la entrega del producto en fábrica como lo dice la administración, a cualquiera de los títulos indicados en la norma, puesto que la operación de distribución de Bavaria S.A. incluye: productos de terceros distribuidos por Bavaria S.A.; el reenvío de productos; el retorno de productos en buen estado; y las devoluciones de producto en mal estado o fuera de la norma”.

- SANCIÓN POR INEXACTITUD.

La consideran improcedente, ya que la administración no ha desvirtuado la presunción de veracidad de la liquidación privada contenida en la declaración presentada por Bavaria S.A. la cual se realiza con base en su sistema contable.

FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

En tratándose de un requerimiento especial, habrá que decir, que éste despacho para fundamentar la presente decisión, realizó una revisión contable a los documentos anexados a la contestación del requerimiento especial No 034 de agosto de 2015, presentada por la empresa Bavaria S.A.; no sin antes recordar conceptos básicos referentes al impuesto de consumo establecidos en el artículo 188 de la ley 223 de 1995, el cual determina el momento en que se causa el impuesto; manifestando lo siguiente:

“ARTÍCULO 188. CAUSACIÓN. *En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo.*

En el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país”.

También es preciso informarle al contribuyente que el Decreto 3071 de 1997 establece:

“ARTICULO 3o. TORNAGUIA. Llámese tomaguía al certificado único nacional expedido por las autoridades departamentales y del Distrito Capital a través del cual se autoriza y controla la entrada, salida y movilización de productos gravados con impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores, entre entidades territoriales que sean sujetos activos de tales impuestos, o dentro de las mismas, cuando sea del caso.

ARTICULO 6o. CONTENIDO DE LA TORNAGUIA. La tornaguía deberá contener la siguiente información: - Código del Departamento o Distrito Capital de origen de las mercancías. - Nombre, identificación y firma del funcionario competente para expedir la tornaguía. - Clase de tornaguía. - Ciudad y fecha de expedición. - Nombre e identificación del propietario y responsable de las mercancías. - Lugar de destino de las mercancías. - Fecha límite de legalización. La Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante resolución de carácter general, diseñará los modelos de tornaguías así como los modelos de legalización que se utilizarán en todo el territorio nacional.

PARAGRAFO. Cuando se trate de tornaguías de reenvíos de productos gravados con impuesto al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores, **en las mismas debe relacionarse la declaración o declaraciones que se habían presentado ante la entidad territorial de origen en relación con los productos reenviados”.** (Resaltado nuestro).

Como se observa en el presenta párrafo que precede, el contribuyente debe anexar a la solicitud de la tornaguía de reenvío la declaración a que hace alusión dicha norma, requisito que no cumplió el contribuyente, por tal razón no es de recibo la información presentada en la declaración, ya que bajo que argumento o soporte contable, se va a autorizar un descuento de un impuesto, del cual no se evidencia el pago.

ARTICULO 8o. CLASES DE TORNAGUIAS. Las tomaguías pueden ser de Movilización, de Reenvíos y de Tránsito. Las tomaguías de Movilización son aquellas a través de las cuales se autoriza el transporte de mercancías gravadas con impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores, entre entidades territoriales que son sujetos activos de dichos impuestos. Estos productos deben estar destinados para consumo en la respectiva Entidad Territorial. Las tomaguías de reenvíos son aquellas a través de las cuales se autoriza el transporte de mercancías gravadas con impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores, entre entidades territoriales que son sujetos activos de dichos impuestos, cuando dichas mercancías habían sido declaradas para consumo en la entidad territorial de origen. Cuando se trate de productos objeto de monopolio por parte de la entidad de origen se entiende que las mercancías habían sido declaradas para el consumo cuando de alguna forma hayan sido informadas a las autoridades respectivas para tal fin. Las tomaguías de tránsito son aquellas a través de las cuales autoriza el transporte de mercancías al interior de la misma entidad territorial, cuando sea del caso, o de mercancías en tránsito hacia otro país, de conformidad con las disposiciones aduaneras



pertinentes. Igualmente las tornaguías de tránsito amparan la movilización de mercancías gravadas con impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores, entre aduanas o entre zonas francas o entre aduanas y zonas francas.

Así mismo, el Consejo de Estado, en su Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero ponente: doctora MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA en sentencia del treinta y uno (31) de julio de dos mil catorce (2014) y en proceso Radicado número: 08001-23-31-000-2009-00381-01(19801), expresó:

“ De conformidad con el artículo 3 del Decreto 3071 de 1997, las tornaguías son el certificado único nacional que expiden las autoridades departamentales para autorizar y controlar la entrada, salida y movilización de productos gravados con impuestos al consumo, entre entidades territoriales que sean sujetos activos del impuesto, o dentro de las mismas, cuando sea del caso. Según el artículo 8 ibídem, las tornaguías pueden ser de movilización, reenvío o tránsito. Las tornaguías de movilización autorizan el transporte entre entidades territoriales que son sujetos activos del impuesto al consumo, de mercancías gravadas con el impuesto que estén destinadas para el consumo en la respectiva entidad territorial.

Las tornaguías de reenvíos autorizan el transporte de mercancías entre entidades territoriales que son sujetos activos del impuesto al consumo cuando dichas mercancías fueron declaradas para consumo en la entidad territorial de origen. Y, las tornaguías de tránsito autorizan el transporte de mercancías al interior de la misma entidad territorial, cuando sea del caso, o de mercancías en tránsito hacia otro país. Por otra parte, mediante Resolución 1462 de 1997, la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda dispuso que las declaraciones del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, de producción nacional, se presentarían ante los departamentos en el Formulario MHCP - D.A.F. - 3B. Respecto de la liquidación del impuesto, las instrucciones para el diligenciamiento del Formulario MHCP - D.A.F. - 3B indican lo siguiente [...] Según las instrucciones en mención, que son de obligatorio cumplimiento, los reenvíos se descuentan del impuesto al consumo generado en el periodo y así se determina el impuesto a cargo. En consecuencia, en las declaraciones del impuesto al consumo, el contribuyente debe liquidar el impuesto que corresponda por los bienes entregados en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión, o el autoconsumo, en el respectivo departamento. (Resaltado nuestro).

Y, si en el periodo existen operaciones de reenvío, el impuesto correspondiente a éstas se descuenta del impuesto generado. Así pues, al incluir reenvíos en la declaración privada, debe restarse del impuesto generado en el periodo, el impuesto que pertenece a una entidad territorial distinta de aquella en que declaró y pagó el impuesto inicialmente. Para ello, el artículo 14 del Decreto 2141 de 1996 exige que (i) los reenvíos consten en la contabilidad, (ii) previamente, el impuesto al consumo haya sido declarado y pagado en la entidad territorial en la que se solicita el descuento por reenvíos, y (iii) los reenvíos consten en tornaguías legalizadas en la entidad de destino. Cabe precisar que según el formulario diseñado por la Dirección de Apoyo Fiscal, los reenvíos se declaran solamente en las casillas 13 y 14 del formulario, y que este documento no contempla

otros eventos, como cambios de destino, que puedan afectar la liquidación del impuesto. (Resaltado nuestro)

En efecto, en los renglones 11 y 12 del formulario se registra el impuesto al consumo generado por cervezas, sifones, refajos y mezclas en el periodo. **Al valor correspondiente se restan el impuesto al consumo generado por reenvíos de cervezas, sifones, refajos y mezclas de las casillas 13 y 14**, y el saldo a favor del periodo anterior de la casilla 15, y se suman las sanciones liquidadas en la casilla 16. Si el resultado es positivo, el saldo a cargo se registra en la casilla 18, pero si es negativo, el saldo a favor se registra en la casilla 19”.

Los reenvíos son “las operaciones de traslado de los productos de una entidad territorial (Departamento o Distrito Capital) a otra u otras, cuando dichos productos han sido declarados inicialmente ante la entidad territorial donde se origina la operación de traslado” (art. 13 ib.).

Para incluir reenvíos de productos nacionales en las declaraciones del impuesto al consumo presentadas ante los departamentos, “se requiere que las operaciones se encuentren debidamente respaldadas en la contabilidad del responsable y que los productos hayan sido declarados y pagados en declaraciones anteriores y se haya efectuado la legalización de la respectiva tornaguía en la entidad territorial de destino” (art. 14 ib.).

Por otra parte, mediante Resolución 1462 de 1997, la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda dispuso que las declaraciones del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, de producción nacional, se presentarían ante los departamentos en el Formulario MHCP – D.A.F. – 3B.

Respecto de la liquidación del impuesto, las instrucciones para el diligenciamiento del Formulario MHCP – D.A.F. – 3B indican lo siguiente:

[...] E9. Valor del Impuesto:

Frente a cada uno de los renglones, liquide el impuesto correspondiente, multiplicando la Base Gravable (E7) por la tarifa (E8). [...]

RENGLÓN 11. Impuesto al Consumo por Cervezas y Sifones: Lleve a este renglón el valor correspondiente a la sumatoria de los renglones diligenciados en la columna E9 que correspondan a cervezas y sifones.

RENGLÓN 12. Impuesto al Consumo por Refajos y Mezclas: Lleve a este renglón el valor correspondiente a la sumatoria de los renglones diligenciados en la columna E9 que correspondan a refajos y mezclas.

RENGLÓN 13. Impuesto al consumo por reenvíos de cervezas y sifones: Escriba en este renglón, el total del impuesto al consumo de cervezas y sifones que corresponda a los productos ya declarados ante el Departamento y que fueron enviados posteriormente para



consumo a otras Entidades Territoriales. Este Impuesto se determina teniendo en cuenta el impuesto que ya había sido declarado y pagado ante el Departamento.

Nota 1: Este descuento solo puede ser solicitado una vez se haya efectuado la legalización de la tornaguía en la entidad territorial de destino.

Nota 2: Con la declaración en la que solicite el descuento, adjunte un anexo en el que relacione y discrimine los productos reenviados, diligenciando los mismos ítems de la sección E columnas E1 a E9, e indique el número y fecha de la tornaguía o tornaguías con que salieron los productos.

RENGLÓN 14. Impuesto al consumo por reenvíos de refajos y mezclas: Escriba en este renglón, el total del impuesto al consumo de refajos y mezclas que corresponda a los productos ya declarados ante el Departamento y que fueron enviados posteriormente para consumo a otras Entidades Territoriales.

Este Impuesto se determina teniendo en cuenta el impuesto que ya había sido declarado y pagado ante el Departamento.

Nota 1: Este descuento solo puede ser solicitado una vez se haya efectuado la legalización de la tornaguía en la entidad territorial de destino.

Nota 2: Con la declaración en la que solicite el descuento, adjunte un anexo en el que relacione y discrimine los productos reenviados, diligenciando los mismos ítems de la sección E columnas E1 a E9, e indique el número y fecha de la tornaguía o tornaguías con que salieron los productos."

Por otra parte, éste despacho acoge lo manifestado por el Consejo de Estado en su Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta, C.P: Martha Teresa Briceño de Valencia. Exp. 66001-23-31-000-2006-00770-01(17687). Veintitrés de Febrero de 2.011. Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicado: Radicado: 66001-33-31-004-2012-00200-01 (F-0208-2013), y retomada TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA SALA DE DECISIÓN MAGISTRADO PONENTE DR. FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN Aprobado por la Sala en sesión de hoy Pereira, treinta de septiembre dos mil trece Referencia: Radicado: 66001-33-31-004-2012-00200-01 (F-0208-2013) Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Demandante: Bavaria S.A. Demandado: Departamento de Risaralda respecto al momento de la causación y al momento en que se produce el hecho generador del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos:

"Sustento de lo anterior, es lo manifestado por el Consejo de Estado en su jurisprudencia referente al impuesto al consumo de licores, cuya disposición sobre la causación del tributo es igual a la del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, como quedó dicho, y que por lo mismo aplica perfectamente en el presente caso: "Si bien el hecho generador del impuesto al consumo de licores vinos, aperitivos y similares, es el "consumo" en la jurisdicción de los departamentos, el Legislador estableció la causación del impuesto en el momento en que el productor entrega los productos en fábrica o planta para su

distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo.

La Sala ha analizado la causación y el hecho generador del impuesto al consumo para el caso de cigarrillos y tabaco elaborado, consideraciones que bien pueden aplicarse al tributo en estudio, por tener similares características.

En dicha oportunidad la Sección consideró. El criterio sobre la causación del impuesto al consumo de cigarrillos es aplicable en idéntico sentido, a la causación para el impuesto al consumo de licores, pues el momento en que surge la obligación para el pago del impuesto no es el consumo en sí mismo, sino la entrega del producto en fábrica o en planta, esto hace que los hechos se concreten antes de que se consuman efectivamente los productos, ya que no es necesario que se consolide la distribución, venta, permuta, publicidad, promoción, donación, comisión o autoconsumo para que surja la obligación tributaria... el impuesto al consumo es un impuesto instantáneo que se causa en el acto mismo de la entrega para los fines previstos en la norma, por lo que corresponde al productor liquidar y pagar el tributo en ese momento. "...

Para la Sala, permitir que circunstancias externas como la que se analiza, rompan con el esquema de la causación del impuesto al consumo, abriría la posibilidad a que múltiples factores externos y posteriores a su recaudo puedan dejar en suspenso la legalidad de la liquidación y pago del tributo"

En este mismo sentido, se cita jurisprudencia del mismo Consejo de Estado, para su consulta: Consejo De Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta. Consejera Ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil diez (2010). Radicación número: 19001- 23-31-000-2001-04311-01(14858). Actor: Guinness UDV Colombia S.A y otras. Demandado: departamento del Cauca. Así también Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera. Consejera Ponente: MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil nueve (2009) Radicación número: 66001-23-31-000-2002-00059-01 Actor: Saferbo Transempaques LTDA. Demandado: Departamento De Risaralda. En razón de lo anterior, se tiene que la causación del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos no se da por razón del consumo en sí mismo (hecho generador del tributo), tal como pretende la sociedad demandante sea entendido, sino que ocurre en el momento de la entrega del producto en fábrica o en planta, sin sujeción al efectivo consumo, distribución, venta o permuta del mismo y una vez configurada la causación del impuesto, se consolida la obligación tributaria, sin que circunstancias externas puedan alterar la causación del tributo. No es de recibo confundir entonces, la denominación del impuesto (Impuesto al Consumo) con su elemento de causación, respecto del cual no existe confusión alguna, en tanto se encuentra debidamente reglado en el artículo 188 de la Ley 223 de 1995 ya citado, a partir del cual se establece que en el caso de los productos nacionales, el impuesto al



consumo se causa en el momento en que el productor entrega el producto en fábrica y ello a juicio de este Juez Colegiado ofrece tal nivel de claridad, que no hay lugar entonces, a predicar interpretación diferente, desprendiéndose además de dicha disposición que lo que ocurra con el producto después de su depósito en fábrica, por modo alguno afecta o tiene el mérito de modificar su causación, siendo así como lo estableció el legislador en ejercicio de su libertad de configuración”.

Para el presente caso, éste despacho realizó revisión a los soportes contables allegados por el contribuyente y cruce de la información con la contenida en ésta dirección, a fin de tener en cuenta lo argumentado por Bavaria S.A, respecto a la necesidad de verificar la información, tendiente a verificar lo consignado en la declaración de número 6613189018; encontrando que para los renglones números 4, 10, 27, 28, 30, 34, 35, 40, 41, 44, 48, 50, 55, 61 y 75, requeridos por tener saldos negativos dentro del cuerpo de la declaración, hay que manifestar que una vez revisados se encontró que los productos relacionados, autorizados por ésta Dirección para salir hacia otro departamento a solicitud de Bavaria S.A. a través de las facturas, están amparados con tornaguía de movilización, pero hay que decir que los productos en mención debieron haber sido retirados con tornaguías de reenvío, ya que se evidencia que fue mayor el número de productos retirados, que los ingresados dentro del período a declarar, por lo que se concluye que los productos movilizados ya se encontraban dentro del Departamento; y no fue aportado por el contribuyente el número de declaración por medio de la cual se realizó el pago, tal como lo exigen los requisitos para la expedición tornaguía de reenvío acorde a lo estipulado en el parágrafo 6 del artículo 6 del decreto 3071 de 1997, el cual se relaciona más adelante.

A continuación se relacionan los renglones requeridos y a los que se hace alusión en el requerimiento No 034 de agosto de 2015:

No. De Renglón en la Declaración	Producto	Cantidad Declarada	Impuesto Descontado
4	AGUILA LIGHT N (L)(BA)(330X12)	-74	\$-312,114.00
10	AGUILA (BA)(L)(330X4)LNA	-1	\$-1,258.00
27	AGUILA TW (BA)(330X24)	-5	\$-37,764.00
28	CLUB COLOMBIA (BA)(L)(330X12)	-118	\$-554,506.00
30	CLUB COLOMBIA (BA)(L)(330X8)AGR	-72	\$-225,573.00
34	CLUB COLOMBIA NG (BA)(L)(330X6)	-190	\$-556,594.00
35	CLUB COLOMBIA NG (BA)(L)(330X8)AGR	-11	\$-42,969.00
40	CLUB COLOMBIA NG (BA)(330X6)TW	-50	\$-134,784.00
41	CLUB COLOMBIA RJ (BA)(L)(330X12)	-36	\$-169,551.00
44	CLUB COLOMBIA RJ (BA)(L)(330X8)AGR	-20	\$-62,794.00
48	CLUB COLOMBIA RJ TW (BA)(330X6)	-130	\$273,437.00
50	CLUB COLOMBIA (BA)(330X6) T.W AGR	-83	\$-175,256.00

55	COSTEÑA (BA)(L)(330X12)	-139	\$-519,482.00
61	POKER LIGHT (L)(BA)(12X330)	-12	\$-44,813.00
75	REDD'S COLD TW (BA)(250X6)	-141	\$-238,978.00
TOTAL			\$-3,349,873.00

Sobre el renglón No. 13, Al revisar y comparar el reporte enviado por el contribuyente y descargado desde su contabilidad, y al ser confrontados con los nuestros, encontramos que la gran mayoría de sus facturas son amparadas por una tornaguía de reenvío y también por una de movilización al mismo tiempo, es de saber que ustedes son los que crean todo el movimiento y que por medio de una interface desde su sistema ésta es asentada en el sistema de nuestra outsourcing Sistemas y Computadores dando así los parámetros para expedir las tornaguías, ya sean de movilización, de tránsito o reenvío, si bien es cierto en una factura pueden haber productos tanto de movilización como de reenvío, son ustedes los encargados de indicarle a la administración que productos pertenecen a reenvío y cuales son de movilización; para así generarles la debida tornaguía, es por ello que no entendemos si unos productos de ciertas facturas se amparan con una tornaguía de movilización, el por qué ustedes después indican que son reenvíos entrando en contradicción respecto del tipo de movimiento con el fin de descontarle a la administración un impuesto que en ningún momento han demostrado bajo qué declaración fue pagado; adicional a esto encontramos que hay facturas que no reposan en nuestro sistema es decir que no se encuentran amparadas con ninguna clase de tornaguía; considerando el despacho que no tienen la suficiente claridad de la diferencia entre la tornaguía de movilización y la de reenvío aclarándoles que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa; generando este desconocimiento o anomalía en la solicitud de las tornaguías un menor impuesto a pagar por parte de ustedes.

Las siguientes facturas poseen tornaguía de movilización y reenvío pero los productos se encuentran en la tornaguía de movilización mas no en la de reenvío como ustedes lo indican:

PRODUCTO	FACTURA	FECHA	BASE GRAVABLE	CAJAS	TOTAL ICO	TORNAGUIA DE MOVILIZACIÓN
Redds Cold R 330cc X 30	1306897937	2013.07.01	783981.45	35	376.311	66154791
Costeña Lta 330cc X 24	1306899508	2013.07.02	62290.08	4	29.899	66154798
Club Col NG TW 330ccX6	1306899508	2013.07.02	44928.16	8	21.566	66154798
Costeña Lta 330cc X 6	1306899511	2013.07.02	77068.8	20	36.993	66154797
Costeña Lta 330cc X 24	1306899511	2013.07.02	31145.04	2	14.950	66154797
Club Col NG Lta 330ccX6	1306899511	2013.07.02	48827.52	8	23.437	66154797
Costeña Lta 330cc X 6	1306899514	2013.07.02	92482.56	24	44.392	66154796
Costeña Lta 330cc X 24	1306899514	2013.07.02	15572.52	1	7.475	66154796

Risaralda
Verde y emprendedora



Departamento de Risaralda
Secretaría de Hacienda

GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS
GESTION DE INGRESOS Y FISCALIZACION

LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION No 18
FECHA: Mayo 10 de 2016

Club Col NG Lta 330ccX6	1306899514	2013.07.02	24413.76	4	11.719	66154796
Costeña Lta 330cc X 6	1306899515	2013.07.02	92482.56	24	44.392	66154795
Club Col NG Lta 330ccX6	1306899515	2013.07.02	73241.28	12	35.156	66154795
Costeña Lta 330cc X 6	1306899516	2013.07.02	92482.56	24	44.392	66154794
Redds Cold TW 250X6	1306899516	2013.07.02	21184.26	6	10.168	66154794
Club Col NG Lta 330ccX6	1306899516	2013.07.02	30517.2	5	14.648	66154794
Costeña Lta 330cc X 6	1306899517	2013.07.02	23120.64	6	11.098	66154793
Costeña Lta 330cc X 24	1306899517	2013.07.02	15572.52	1	7.475	66154793
Costeña Lta 330cc X 6	1306899518	2013.07.02	46241.28	12	22.196	66154792
Costeña Lta 330cc X 6	1306899641	2013.07.02	46241.28	12	22.196	66154805
Costeña Lta 330cc X 6	1306899662	2013.07.02	46241.28	12	22.196	66154804
Costeña Lta 330cc X 24	1306899662	2013.07.02	31145.04	2	14.950	66154804
Costeña Lta 330cc X 6	1306899664	2013.07.02	15413.76	4	7.399	66154803
Redds Cold TW 250X6	1306899664	2013.07.02	7061.42	2	3.389	66154803
Costeña Lta 330cc X 24	1306899666	2013.07.02	62290.08	4	29.899	66154802
Costeña Lta 330cc X 6	1306899668	2013.07.02	15413.76	4	7.399	66154801
Costeña Lta 330cc X 6	1306899670	2013.07.02	15413.76	4	7.399	66154800
Costeña Lta 330cc X 6	1306899671	2013.07.02	7706.88	2	3.699	66154799
Costeña Lta 330cc X 6	1306899840	2013.07.02	770688	200	369.930	66154809
Costeña Lta 330cc X 6	1306900195	2013.07.03	770688	200	369.930	66154822
Costeña Lta 330cc X 6	1306901035	2013.07.03	19267.2	5	9.248	66154859
Costeña Lta 330cc X 24	1306901035	2013.07.03	77862.6	5	37.374	66154859
Club Col Lta 330cc X 12	1306901035	2013.07.03	9790.09	1	4.699	66154859
Redds Cold TW 250X6	1306901035	2013.07.03	21184.26	6	10.168	66154859
Costeña Lta 330cc X 6	1306901061	2013.07.03	77068.8	20	36.993	66154858
Costeña Lta 330cc X 24	1306901061	2013.07.03	31145.04	2	14.950	66154858
Club Col Lta 330cc X 12	1306901061	2013.07.03	58740.54	6	28.195	66154858
Redds Cold TW 250X6	1306901061	2013.07.03	42368.52	12	20.337	66154858
Aguila Lig TW 330X6 Lna	1306901061	2013.07.03	35722.08	8	17.147	66154858
Club Col RJ Lta 330X12	1306901061	2013.07.03	19623.72	2	9.419	66154858
Costeña Lta 330cc X 6	1306901062	2013.07.03	46241.28	12	22.196	66154857
Club Col TW 330cc X 6	1306901062	2013.07.03	17594.32	4	8.445	66154857
Costeña Lta 330cc X 24	1306901066	2013.07.03	62290.08	4	29.899	66154855
Costeña Lta 330cc X 6	1306901068	2013.07.03	30827.52	8	14.797	66154854
Costeña Lta 330cc X 6	1306901069	2013.07.03	15413.76	4	7.399	66154853
Redds Cold TW 250X6	1306901069	2013.07.03	7061.42	2	3.389	66154853

Risaralda
Verde y emprendedora



Departamento de Risaralda
Secretaría de Hacienda

GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS
GESTION DE INGRESOS Y FISCALIZACION

LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION No 18
FECHA: Mayo 10 de 2016

Costeña Lta 330cc X 6	1306901070	2013.07.03	30827.52	8	14.797	66154852
Costeña Lta 330cc X 6	1306901071	2013.07.03	15413.76	4	7.399	66154851
Costeña Lta 330cc X 6	1306901087	2013.07.03	61655.04	16	29.594	66154850
Costeña Lta 330cc X 24	1306901087	2013.07.03	15572.52	1	7.475	66154850
Costeña Lta 330cc X 6	1306901143	2013.07.03	77068.8	20	36.993	66154847
Costeña Lta 330cc X 6	1306901145	2013.07.03	77068.8	20	36.993	66154846
Costeña Lta 330cc X 24	1306901145	2013.07.03	46717.56	3	22.424	66154846
Costeña Lta 330cc X 6	1306901147	2013.07.03	123310.08	32	59.189	66154845
Costeña Lta 330cc X 6	1306901151	2013.07.03	7706.88	2	3.699	66154845
Costeña Lta 330cc X 24	1306901151	2013.07.03	140152.68	9	67.273	66154835
Club Col RJ Lta 330X12	1306901151	2013.07.03	9811.86	1	4.710	66154835
Club Col MIX Lta 330ccX6	1306901151	2013.07.03	5311.64	1	2.550	66154835
Costeña Lta 330cc X 6	1306901158	2013.07.03	7706.88	2	3.699	66154844
Costeña Lta 330cc X 24	1306901158	2013.07.03	15572.52	1	7.475	66154844
Club Col MIX Lta 330ccX6	1306901158	2013.07.03	15934.92	3	7.649	66154844
Costeña Lta 330cc X 6	1306901166	2013.07.03	3853.44	1	1.850	66154843
Costeña Lta 330cc X 24	1306901166	2013.07.03	31145.04	2	14.950	66154843
Club Col TW 330cc X 6	1306901166	2013.07.03	17594.32	4	8.445	66154843
Redds Cold TW 250X6	1306901166	2013.07.03	7061.42	2	3.389	66154843
Club Col RJ Lta 330X12	1306901166	2013.07.03	29435.58	3	14.129	66154843
Club Col NG TW 330ccX6	1306901166	2013.07.03	33696.12	6	16.174	66154843
Club Col MIX Lta 330ccX6	1306901167	2013.07.03	5311.64	1	2.550	66154842
Costeña Lta 330cc X 6	1306901171	2013.07.03	92482.56	24	44.392	66154841
Costeña Lta 330cc X 24	1306901171	2013.07.03	15572.52	1	7.475	66154841
Redds Cold TW 250X6	1306901171	2013.07.03	21184.26	6	10.168	66154841
Club Col RJ Lta 330X12	1306901171	2013.07.03	68683.02	7	32.968	66154841
Costeña Lta 330cc X 6	1306901176	2013.07.03	23120.64	6	11.098	66154833
Costeña Lta 330cc X 24	1306901176	2013.07.03	31145.04	2	14.950	66154833
Club Col MIX Lta 330ccX6	1306901176	2013.07.03	5311.64	1	2.550	66154833
Costeña Lta 330cc X 6	1306901181	2013.07.03	30827.52	8	14.797	66154832
Costeña Lta 330cc X 24	1306901181	2013.07.03	46717.56	3	22.424	66154832
Club Col TW 330cc X 6	1306901181	2013.07.03	17594.32	4	8.445	66154832
Club Col RJ Lta 330X12	1306901181	2013.07.03	39247.44	4	18.839	66154832
Costeña Lta 330cc X 6	1306901190	2013.07.03	19267.2	5	9.248	66154829
Costeña Lta 330cc X 24	1306901190	2013.07.03	15572.52	1	7.475	66154829
Costeña Lta 330cc X 24	1306901193	2013.07.03	15572.52	1	7.475	66154827

Risaralda
Verde y emprendedora



Gobernación de
Risaralda

Departamento de Risaralda
Secretaría de Hacienda

GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS
GESTION DE INGRESOS Y FISCALIZACION

LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION No 18
FECHA: Mayo 10 de 2016

Costeña Lta 330cc X 24	1306901196	2013.07.03	31145.04	2	14.950	66154839
Costeña Lta 330cc X 6	1306901198	2013.07.03	77068.8	20	36.993	66154837
Costeña Lta 330cc X 6	1306901200	2013.07.03	30827.52	8	14.797	66154836
Costeña Lta 330cc X 6	1306902455	2013.07.04	15413.76	4	7.399	66154889
Costeña Lta 330cc X 6	1306902461	2013.07.04	15413.76	4	7.399	66154888
Costeña Lta 330cc X 24	1306902461	2013.07.04	31145.04	2	14.950	66154888
Costeña Lta 330cc X 6	1306902466	2013.07.04	192672	50	92.483	66154886
Costeña Lta 330cc X 24	1306902466	2013.07.04	77862.6	5	37.374	66154886
Costeña Lta 330cc X 6	1306902468	2013.07.04	77068.8	20	36.993	66154887
Costeña Lta 330cc X 24	1306902468	2013.07.04	31145.04	2	14.950	66154887
Costeña Lta 330cc X 6	1306902469	2013.07.04	578016	150	277.448	66154908
Costeña Lta 330cc X 24	1306902469	2013.07.04	77862.6	5	37.374	66154908
Redds Cold TW 250X6	1306902469	2013.07.04	70614.2	20	33.895	66154908
Aguila Lig TW 330X6 Lna	1306902469	2013.07.04	107166.24	24	51.440	66154908
Costeña Lta 330cc X 6	1306902470	2013.07.04	123310.08	32	59.189	66154885
Club Col RJ Lta 330X12	1306902470	2013.07.04	98118.6	10	47.097	66154885
Costeña Lta 330cc X 6	1306902473	2013.07.04	15413.76	4	7.399	66252112
Costeña Lta 330cc X 6	1306904591	2013.07.05	15413.76	4	7.399	66154921
Costeña Lta 330cc X 24	1306904591	2013.07.05	15572.52	1	7.475	66154921
Aguila Lig TW 330cc X 24	1306904591	2013.07.05	17861.04	1	8.573	66252136
Aguila Lig LtaN 330ccX24	1306904591	2013.07.05	17574.07	1	8.436	66252136
Redds Cold TW 250cc X 24	1306904591	2013.07.05	14122.82	1	6.779	66252136
Club Col RJ Lta 330X6 Lna	1306904591	2013.07.05	10018.54	2	4.809	66252136
Redds Dry Lta 269ccX24	1306904591	2013.07.05	18108.48	1	8.692	66252136
Costeña Lta 330cc X 6	1306904619	2013.07.05	61655.04	16	29.594	66154919
Redds Cold TW 250X6	1306904619	2013.07.05	3530.71	1	1.695	66154919
Costeña Lta 330cc X 6	1306904620	2013.07.05	184965.12	48	88.783	66154918
Costeña Lta 330cc X 24	1306904620	2013.07.05	77862.6	5	37.374	66154918
Costeña Lta 330cc X 6	1306904621	2013.07.05	30827.52	8	14.797	66154917
Costeña Lta 330cc X 24	1306904621	2013.07.05	15572.52	1	7.475	66154917
Costeña Lta 330cc X 6	1306904622	2013.07.05	15413.76	4	7.399	66154916
Costeña Lta 330cc X 24	1306904622	2013.07.05	15572.52	1	7.475	66154916
Costeña Lta 330cc X 6	1306904623	2013.07.05	61655.04	16	29.594	66154915
Costeña Lta 330cc X 6	1306904626	2013.07.05	46241.28	12	22.196	66154912
Costeña Lta 330cc X 24	1306904626	2013.07.05	31145.04	2	14.950	66154912
Costeña Lta 330cc X 24	1306904766	2013.07.05	31145.04	2	14.950	66154924

Costeña Lta 330cc X 6	1306905541	2013.07.06	30827.52	8	14.797	66154940
Costeña Lta 330cc X 24	1306905541	2013.07.06	15572.52	1	7.475	66154940
Club Col MIX Lta 330ccX6	1306905544	2013.07.06	5311.64	1	2.550	66154941
Costeña Lta 330cc X 6	1306905560	2013.07.06	23120.64	6	11.098	66154943
Costeña Lta 330cc X 6	1306907200	2013.07.08	92482.56	24	44.392	66154964
Costeña Lta 330cc X 6	1306907201	2013.07.08	92482.56	24	44.392	66154965
Costeña Lta 330cc X 6	1306907202	2013.07.08	92482.56	24	44.392	66154966
Costeña Lta 330cc X 6	1306907680	2013.07.08	462412.8	120	221.958	66154972
Costeña Lta 330cc X 6	1306909056	2013.07.09	30827.52	8	14.797	66154992
Club Col MIX Lta 330ccX6	1306909056	2013.07.09	63739.68	12	30.595	66154992
Costeña Lta 330cc X 6	1306909065	2013.07.09	46241.28	12	22.196	66154993
Costeña Lta 330cc X 6	1306909069	2013.07.09	15413.76	4	7.399	66154995
Costeña Lta 330cc X 6	1306909209	2013.07.09	30827.52	8	14.797	66154999
Costeña Lta 330cc X 6	1306909215	2013.07.09	15413.76	4	7.399	66154986
Club Col MIX Lta 330ccX6	1306909216	2013.07.09	21246.56	4	10.198	66154987
Costeña Lta 330cc X 6	1306909218	2013.07.09	15413.76	4	7.399	66154988
Costeña Lta 330cc X 6	1306909219	2013.07.09	15413.76	4	7.399	66154989
Costeña Lta 330cc X 6	1306909221	2013.07.09	7706.88	2	3.699	66154990
Costeña Lta 330cc X 6	1306909222	2013.07.09	15413.76	4	7.399	66154991
Costeña Lta 330cc X 6	1306909276	2013.07.09	462412.8	120	221.958	66155020
Costeña Lta 330cc X 6	1306909279	2013.07.09	154137.6	40	73.986	66155019
Costeña Lta 330cc X 6	1306910295	2013.07.10	15413.76	4	7.399	66155057
Costeña Lta 330cc X 6	1306910298	2013.07.10	30827.52	8	14.797	66155058
Costeña Lta 330cc X 6	1306910303	2013.07.10	30827.52	8	14.797	66155059
Costeña Lta 330cc X 6	1306910308	2013.07.10	92482.56	24	44.392	66155060
Costeña Lta 330cc X 6	1306910344	2013.07.10	92482.56	24	44.392	66155054
Club Col RJ Lta 330X12	1306910344	2013.07.10	19623.72	2	9.419	66155054
Costeña Lta 330cc X 6	1306910399	2013.07.10	77068.8	20	36.993	66155040
Costeña Lta 330cc X 6	1306910400	2013.07.10	30827.52	8	14.797	66155041
Costeña Lta 330cc X 6	1306910401	2013.07.10	46241.28	12	22.196	66155049
Club Col RJ Lta 330X12	1306910414	2013.07.10	9811.86	1	4.710	66155051
Club Col MIX Lta 330ccX6	1306910415	2013.07.10	10623.28	2	5.099	66155052
Costeña Lta 330cc X 6	1306910426	2013.07.10	15413.76	4	7.399	66155053
Club Col RJ Lta 330X12	1306910441	2013.07.10	9811.86	1	4.710	66155031
Costeña Lta 330cc X 6	1306910444	2013.07.10	53948.16	14	25.895	66155046
Costeña Lta 330cc X 6	1306910739	2013.07.10	462412.8	120	221.958	66155081

Risaralda
Verde y emprendedora



Gobernación de
Risaralda

Departamento de Risaralda
Secretaría de Hacienda

GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS
GESTION DE INGRESOS Y FISCALIZACION

LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION No 18
FECHA: Mayo 10 de 2016

Costeña Lta 330cc X 6	1306902968	2013.07.04	770688	200	369930.24	66154899
TOTAL					5.264.741	

Los siguientes productos no están amparados con ninguna clase de tornaguía y la administración no se explica por qué estos fueron movilizados sin la debida autorización:

PRODUCTO	FACTURA	FECHA	BASE	CAJAS	TOTAL ICO	
Redds Dry Lta 269ccX24	1200013156	2013.07.16	2915465.28	161	1.399.423	
Poker Tw 330cc X 6 Lna	1200013166	2013.07.17	1181694	300	567.213	
Aguila Lta N 330cc X 24	1200013177	2013.07.19	1071067.68	69	514.112	
Club Col NG Tw 330ccX24	1200013213	2013.07.24	134784.42	6	64.697	
TOTAL					2.545.446	

De lo anterior se colige, que el error en la solicitud de la clase de tornaguía para dichos movimientos, genera un mayor saldo a favor para el contribuyente tal como lo establece el artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional "sanción por inexactitud"

"Artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional: "Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las Oficinas de Impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

(...)

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las Oficinas de impuestos y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos"

El valor establecido inicialmente en el requerimiento especial No 034 de 2015, luego de ser efectuada la verificación y el cruce de información, se determina que la Sociedad Bavaria S.A. debe modificar la declaración número 6613189018, mediante la presente liquidación oficial de revisión, así:

VALORES A PAGAR:

No. Renglón	Detalle	Valor a Pagar
4	AGUILA LIGHT N (L)(BA)(330X12)	\$312,114.00
10	AGUILA (BA)(L)(330X4)LNA	\$1,258.00
27	AGUILA TW (BA)(330X24)	\$37,764.00
28	CLUB COLOMBIA (BA)(L)(330X12)	\$554,506.00
30	CLUB COLOMBIA (BA)(L)(330X8)AGR	\$225,573.00
34	CLUB COLOMBIA NG (BA)(L)(330X6)	\$556,594.00
35	CLUB COLOMBIA NG (BA)(L)(330X8)AGR	\$42,969.00
40	CLUB COLOMBIA NG (BA)(330X6)TW	\$134,784.00
41	CLUB COLOMBIA RJ (BA)(L)(330X12)	\$169,551.00
44	CLUB COLOMBIA RJ (BA)(L)(330X8)AGR	\$62,794.00
48	CLUB COLOMBIA RJ TW (BA)(330X6)	\$273,437.00
50	CLUB COLOMBIA (BA)(330X6) T.W AGR	\$175,256.00
55	COSTEÑA (BA)(L)(330X12)	\$519,482.00
61	POKER LIGHT (L)(BA)(12X330)	\$44,813.00
75	REDD'S COLD TW (BA)(250X6)	\$238,978.00
13	IMPUESTO AL CONSUMO POR REENVIOS DE CERVEZAS Y SIFONES	\$7,810,187.00
TOTAL		\$11,160,060.00
SANCIÓN 160%		\$17,856,096.00
TOTAL A PAGAR		\$29,016,156.00

En el momento del pago la Sociedad Bavaria S. A. deberá adicionar a la suma total a pagar, los intereses moratorios calculados desde la fecha en que se hizo exigible el pago del impuesto al consumo de Cervezas correspondiente, a la vigencia del mes de julio de 2013, a la tasa vigente para los intereses por mora de acuerdo con el artículo 635 del Estatuto Tributario.

RECURSOS

Contra la presente Liquidación Oficial de Revisión procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Directora de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de

 	<p align="center"> Departamento de Risaralda Secretaría de Hacienda GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS GESTION DE INGRESOS Y FISCALIZACION LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION No 18 FECHA: Mayo 10 de 2016 </p>
---	---

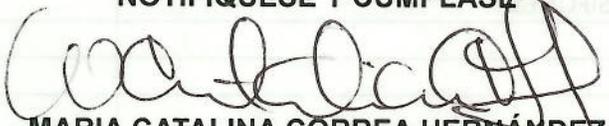
Risaralda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente liquidación oficial de revisión.

CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISION.

Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la presente liquidación oficial de revisión, la empresa Bavaria S.A., acepta los impuestos determinados; la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad, es decir, que la sanción a pagar correspondería al ochenta por ciento (80%), según el Artículo 713 del Estatuto Tributario que establece:

***Artículo 713** Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación oficial de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la correspondiente oficina de Recursos Tributarios, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA CATALINA CORREA HERNÁNDEZ
 Directora Administrativa

Concepto Técnico: Walter Restrepo-Técnico Operativo

Proyectó: Dora N. Sánchez L.